



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0383

Venadillo Tol., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA

Mediante proveído del quince (15) de julio del año en curso, el Despacho, INADMITIÓ la demanda Ejecutiva, elevada por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., contra el Municipio de Venadillo, Tolima, representado legalmente por su Alcalde Municipal, por cuanto la demanda no es clara en sus pretensiones y otras inconsistencias, decisión que tuvo su fundamento en lo que a continuación se indica:

a).- En las pretensiones de la demanda se indica que el cobro de las sumas dinerarias corresponde al capital contenido en las facturas de No. 112124740 al código de cuenta No. 526371 y factura No. 93355134 al código de cuenta No. 528336, y los intereses moratorios desde el día 18 de junio de 2022 y 02 de agosto del año 2022; siendo necesario verificar y precisar la fecha de exigibilidad de dichas obligaciones de cara a los documentos que le sirven de título ejecutivo.

b).- Respecto al poder y los anexos allegados, se advierte que algunos de los datos allí consignados, no son coincidentes con los hechos y pretensiones referidos en la demanda.

c).- Los títulos valores base de la ejecución corresponden a facturas emitidas por concepto de "...servicio de energía eléctrica al Municipio de Venadillo, en el Polideportivo ubicado en el parque principal y vereda Palmarosa, polideportivo", en otras palabras, conciernen al cobro del suministro de servicios de energía destinados al alumbrado público. Por ello, para el cobro de estos concepto por parte de la empresa de servicios públicos debe presentarse "...el convenio o acuerdo que celebre la empresa prestadora de servicios públicos con los municipios respectivos.".

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, NO SE DIO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, toda vez que, el término venció al finalizar la última hora hábil del día 26 de julio de 2022, sin que se recibiera pronunciamiento alguno en tal sentido de la parte demandante por lo que, considera el Despacho, no se subsanó en legal forma ni dentro del término

indicado la demanda instaurada, conforme se ordenó en providencia del 1 de los corrientes.

Así las cosas, se configura en el presente caso la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior la demanda Ejecutiva, elevada por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., contra el Municipio de Venadillo, Tolima, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.